

Expediente: **782/13**

Carátula: **BANCO PATAGONIA S.A. C/ PONCE GUSTAVO JOSE OSCAR S/ COBROS (SUMARIO)**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II**

Tipo Actuación: **MANDAMIENTO CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL**

Fecha Depósito: **06/07/2020 - 04:36**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 782/13



H20702337035

MANDAMIENTO: 482.-

CONCEPCION, 02 de julio de 2020.-

Se notifica a: **GUSTAVO JOSE OSCAR PONCE**

Domicilio Constituido: **90000000000**

JUICIO: BANCO PATAGONIA S.A. c/ PONCE GUSTAVO JOSE OSCAR s/ COBROS (SUMARIO)
EL 1/7/14 SE FORMA EL LEGAJO DE MEDIACION. EXPTE. N°: 782/13.-

"CONCEPCION, 29 de junio de 2020.- Téngase presente el domicilio digital denunciado por la parte actora. Atento a las constancias de autos, habiendo sido debidamente intimados los demandados GUSTAVO JOSE OSCAR PONCE y GUSTAVO OSCAR PONCE a constituir domicilio digital, y habiendo los mismos dejado vencer el plazo fijado oportunamente para ello, corresponde aplicar el apercibimiento dispuesto, en consecuencia, tenerlos por constituido en los estrados digitales del Juzgado. Proveyendo lo pertinente, intímese a los demandados conforme está ordenado en providencia de fecha 23/06/2017 (EJECUCIÓN DE SENTENCIA), debiendo librar el correspondiente mandamiento judicial al domicilio digital constituido por los demandados, conforme a lo ut-supra dispuesto.- Fdo. Dr. Eduardo José Dip Tártalo. JUEZ".- **A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2017:** "CONCEPCION, 23 de junio de 2017.- Por apersonado con domicilio legal constituido, dese le intervención de Ley.- Atento lo solicitado y lo previsto por los Arts. 555, 558, 560 y 562 y cc. del C.P.C. y C. y conforme los términos de la sentencia definitiva recaída en autos en fecha 10/11/2016: Intímese al accionado Ponce, Gustavo José Oscar, en su domicilio constituido de casillero de notificaciones N° 580, al pago en el acto de la suma de \$3.984,72 (PESOS TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 72/100), en concepto de capital reclamado, con más la suma de \$400 (PESOS CUATROCIENTOS) en concepto de acrecidas.- Al mismo tiempo cíteselo de remate para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación oponga las excepciones legítimas que tuviere, bajo apercibimiento de ley.- A sus efectos librese mandamiento al Sr. Jefe de Oficiales de Justicia.- En caso de que el accionado no fuesen hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas procederá con arreglo a lo prescripto por los Arts. 500 y 157 del Cód. de Proc. Civil y en el mismo acto dejará las copias del Art.128 Ley citada.- Notificaciones diarias en Secretaría.- PREVIO a todo

trámite: Vengan los autos a Despacho para resolver el embargo solicitado.- Fdo. Dr. Eduardo José Dip Tártalo. JUEZ”.- Queda intimado de pago bajo apercibimiento de Ley. Se adjunta escrito de ejecución de sentencia, cédulas y sentencia definitiva de fecha 10/11/2016.-

Actuación firmada en fecha 03/07/2020

Certificado digital:

CN=CASILLO Adriana Carolina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27277211764

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.